

El respeto a la propiedad industrial

El concepto moderno de propiedad intelectual comprende dos ámbitos o sub-especies: el derecho de autor y la propiedad industrial. Ambos aspectos han sido materia de tratamiento detallado en importantes acuerdos internacionales suscritos por Chile y, lógicamente, han obligado a nuestro país a una serie de procesos legislativos destinados a modificar el régimen jurídico existente para ponerlo al día en estas materias.

A pesar de ello, por medio del editorial publicado ayer en La Tercera, nos enteramos de que la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual, con sede en EEUU, ha sugerido por segundo año consecutivo a la Casa Blanca, una agudización en la fiscalización de la observancia y respeto de esos derechos en nuestro país. Al mismo tiempo, se nos pone bajo aviso de la responsabilidad pecuniaria que recaería en el Estado de Chile si es objeto de una condena por una insuficiente observancia de los mismos.

El problema que se presenta al país tiene dos aspectos importantes a considerar para cumplir con los estándares comprometidos. Por un lado, un régimen jurídico interno en verdadera sintonía con los acuerdos internacionales y, por otro, una justa y ágil gestión judicial que permita el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados. En la observancia y debida protección de los derechos en materia de propiedad industrial, que comprende la protección sobre marcas comerciales y patentes de invención, entre otros, nos acercamos peligrosamente a que nuestra solvencia como país sea evaluada negativamente.

En efecto, el 1 de diciembre de 2005 entró en vigencia la Ley 19.996 que modificó la Ley 19.039 y que intenta adecuar nuestra normativa al ADPIC (Acuerdos sobre aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) surgido al alero de la creación de la OMC y cuyo cumplimiento, según el compromiso adoptado por nuestras autoridades, se había acordado para antes de enero de 2000. Pero la reforma fue publicada en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2005 y sólo pudo entrar en vigencia el 1 de diciembre de ese año.

El tiempo transcurrido demuestra que las modificaciones se concretaron fuera de los plazos comprometidos y que, a pesar de ello, el régimen legal resultante tiene fuertes claroscuros desde el punto de vista técnico. Ello es consecuencia de que se haya desaprovechado la oportunidad para crear una reforma integral de la legislación vigente en el tema, prefiriéndose modificar lo que había, con el argumento de que sólo se trataba de una reforma de adecuación al ADPIC. Sin embargo, se incurrió en la contradicción de cambiar aspectos que nada tenían que ver con el ADPIC, como duplicar el monto de los derechos fiscales o eliminar patentes de reválida.

En el candente tema de la observancia de los de derechos de propiedad

industrial, lo bueno de esta reforma fue el establecimiento de acciones civiles. Lo malo es una grave inconsistencia en el establecimiento de los tipos penales que describen las conductas de quienes vulneran los derechos que emanan del titular de una patente de invención, al eliminarse la sanción al que comete defraudación “imitando” una invención patentada.

Debe, además, existir una política más efectiva en la difusión de los principios inspiradores del derecho de la propiedad industrial, para ayudar a nuestros tribunales a distinguir claramente el justo y correcto ámbito de dichos derechos y, así, los titulares afectados puedan encontrar un justo remedio, con medidas cautelares acertadas y oportunas.

Es altamente deseable, entonces, que en los procesos legislativos que se avecinan -adecuación de nuestro régimen legal a los TLC suscritos por Chile con las principales economías del mundo-, el tema de la propiedad industrial se aborde de manera más integral. De esa forma, se evitarán inconsistencias que se traduzcan en despropósitos legislativos y que afecten la credibilidad y capacidad para adecuarse a las nuevas realidades de Chile.

En dicho proceso legislativo, la consulta a agrupaciones de profesionales que cuenten con una visión equilibrada de lo que debe ser un régimen de protección de derechos de propiedad industrial es imprescindible para que nuestro país haga gala de un efectivo cumplimiento a sus compromisos internacionales.

Andrés Melossi
abogado